

LA DEFENSA

PERIÓDICO POSIBILISTA.

Año V.

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Castellón.—Jueves 17 de Febrero de 1887

La correspondencia política se dirigirá al Director, San Juan, 32. La administrativa a la imprenta de este periódico, Caballeros, 47. No se devuelven originales. Comunicaciones y remitidos a 10 céntimos línea.

Num. 376

A los ferina se cura inmediatamente, sin tomar nada al interior, con una fumigación especial que con los detalles necesarios remite por correo, y a cambio de libranza de 20 pesetas, el médico don Emilio Mesa, calle de Ferraz, 76, Madrid.

Se vende

un vasto almacén, con un magnífico corral, en el Grao de esta ciudad, calle de San Cristóbal.

Darán razón, Campoamor, 38.

HOMBRE Ó BESTIA

Ó SEA EL MATERIALISMO ANTE LA RAZÓN Y LA CIENCIA

Este Opúsculo, al alcance del pueblo, es una refutación de las doctrinas de Hegel, Büchner y otros filósofos materialistas, cuyos juicios se creen hoy inapelables por muchos, y fija el buen criterio social dentro de la Democracia.

Véndese a una peseta el ejemplar en la librería de Perales, plaza de la Constitución, en esta ciudad.

Historia general de España

por don Miguel Morayta

Se suscribe en la imprenta de este periódico.

Arriendo

de un molino harinero titulado «Darrer», situado en este término partido de Ramell. Darán razón calle de Enmedio, 130.

Academia Mercantil

Preparación completa de Tensadura de libros por partida doble, Cálculos mercantiles y Código de Comercio, calle Mayor, 92, de 6 a 8 tarde.

Discurso

PRONUNCIADO POR EL SEÑOR ALMAGRO EN LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE BASES DEL CÓDIGO PENAL, EN LA SESIÓN DEL SENADO CELEBRADA EL DÍA 1.º DE FEBRERO DE 1887

Continuación

Entonces, por el delito de desacato ó de atentado (no recuerdo bien el cuánto de la pena), se podía imponer hasta ocho años de prisión mayor, mientras que no pasan de cuatro para los delitos que se cometen contra los agentes de la autoridad, según el proyecto de Código de 1882.

Pero, ¿es que no os referís á los momentos normales, sino á aquellos en que los partidos se levantan en guerra? Para las circunstancias extraordinarias es ineficaz la legislación común; y también de 1870 es la ley de orden público, y en ella, empezando por la prevención, la proclamación y declaración del estado de guerra y la reforma de los procedimientos, se atiende á la defensa social con mano pródiga.

¿Dónde está, pues, la deficiencia de la legislación de 1870? ¿Es acaso en lo que se refiere á los delitos que se cometen en ocasión del ejercicio de los derechos individuales? ¿Es tal vez en los delitos que se cometen contra la forma de gobierno? ¿Es, quizás, en los delitos que se llaman de imprenta? Ya nos ocuparemos de esto, porque este es el contenido político de la reforma, y yo no creo que el señor Alonso Martínez vaya en contra de los compromisos del partido liberal, que le obligan á mantener las garantías para los derechos de la personalidad humana, á mantener las garantías para el pacífico ejercicio de la soberanía nacional, que son también los fundamentos de la libertad de la prensa. Pero, dejando por ahora lo que se refiere á la cuestión política; en el orden jurídico, ¿satisface alguna exigencia real? ¿Son verdaderas bases? ¿Contienen progresos jurídicos? Probaré luego que los políticos pueden ser la rectificación del sentido de ese gobierno; voy á probar ahora que no hay semejantes bases, y que su contenido jurídico es ajeno á los verdaderos progresos del derecho penal.

Me parece que era el señor Colmeiro quien decía que con esas diez bases había suficiente para formar concepto de lo que sería el Código, y bastante, por consecuencia,

para servir de origen á una discusión parlamentaria. Pues yo entiendo, señores, que no hay semejantes bases, y que por ellas no puede formarse concepto alguno.

¿Qué se entiende hoy por base? La base en materia legislativa ha de ser el concepto fundamental que contenga como en gérmen toda la materia de que se trate, á términos de que de su desarrollo dependa luego reformar el Código penal. Los conceptos fundamentales en la materia, son: concepto del delito, concepto de la pena, concepto de relación de la pena al delito, extinción de la relación, ó sea cumplimiento de la pena. Así lo exponía con grande acierto el señor Silveira. ¿Y qué nos dicen las bases con relación á estos conceptos? ¿Qué es delito para el proyecto de bases que discutimos? Porque esta definición pudiera haberse economizado en un Código, que al cabo los Códigos no son monografías; pero en unas bases no, porque si falta la definición del delito, falta el criterio para determinarlos. Y es tanto más de extrañar, cuanto que el señor Alonso Martínez, disintiendo en esto del proyecto de Código penal del digno ex-ministro de Gracia y Justicia señor Silveira; el señor Alonso Martínez, en su proyecto de 1882, ya definió el delito, y tuvo mucho cuidado en incluir en la definición aquellas palabras tan recomendadas de Mancini: «que era delito toda acción penada por la ley, según su peculiar naturaleza», con lo cual quería Mancini decir, como realmente se dice, que la definición del delito no queda al arbitrio del Poder legislativo, ni mucho menos del Poder ejecutivo, sino que, según la naturaleza de la acción punible, así es el delito.

Y esta omisión es tanto más importante, cuanto que en otra de las bases, el señor Alonso Martínez pide autorización nada menos que para declarar delitos hechos justificables y que no están en los antiguos Códigos, y para pensar otros que no tienen suficiente pena. ¿Y qué, qué hechos justificables son estos? Hubiérase dicho «según su peculiar naturaleza», y ya tendríamos en realidad el principio de la base. Pero el delito no envuelve solo un concepto fundamental; envuelve también otros conceptos secundarios, ó mejor dicho, interiores: división del delito, estados del delito, circunstancias modificativas ó imputabilidad, cuyas definiciones nos habrían dado idea, por lo menos, de la mitad del libro primero del Código.

Estados del delito, ó sease generación del delito. Sobre esta materia, ¿qué establecen las bases? ¿Es partidario el señor Alonso Martínez de la antigua división de los estados del delito, en delito consumado, delito frustrado y tentativa? Si no rompe los precedentes de su Código, si lo es, entonces este no es el progreso, porque sabe S. S. muy bien, como lo saben igualmente todos los señores senadores, que en el derecho penal al elemento material ha sucedido el elemento espiritual, que en materia penal, el derecho no atiende solo á la conducta, sino en sus relaciones con la intención; y, por consecuencia, el delito frustrado y el consumado, según la escuela espiritualista, deben tener una misma pena, porque el primero es un delito perfecto y completo, subjetivamente.

Circunstancias modificativas de la penalidad. Sobre esta materia establece el señor Alonso Martínez que han de clasificarse, ordenarse y numerarse, que tal desarrollo puede dársele á la base, las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes. Pues á mi juicio, dadas las reformas que el mismo señor Alonso Martínez proyecta, de establecimiento del Jurado, y la justísima atribución que otorga á los tribunales para la aplicación de las penas, no deben clasificarse y enumerarse

estas circunstancias; deben definirse en una fórmula general, á ejemplo del Código toscano. ¿Por qué? Porque la exención de responsabilidad, si se refiere al delito, está en su mismo concepto, lo mismo que si se refiere á los motivos de justificación.

Las otras circunstancias, lo mismo las atenuantes que las agravantes, verdaderos delitos, acumulados están, ó se refieren á la perversidad del agente ó á los accidentes del delito. ¿Se refieren á la perversidad del agente? Pues no puede haber reglas previas para establecerlas, sino que es necesario, hecha la definición del precepto general, dejar á los tribunales de justicia su apreciación. ¿Se refieren á los accidentes del delito? Pues entonces son tan objetivas como el delito mismo, y por consecuencia, su lugar adecuado es al lado de cada uno de los delitos.

Por tanto, y para dar á los tribunales de justicia toda la amplitud que es necesaria para la aplicación de las penas, es forzoso que rectifique el señor Alonso Martínez la base en este sentido.

Imputabilidad. El señor Alonso Martínez (y esto ya se ha discutido, y no hago más que la indicación, siguiendo así por no abandonar el método) el señor Alonso Martínez establece para la responsabilidad, la antigua división de autores, cómplices y encubridores; y es inquestionable que el encubrimiento es un hecho especial que no se refiere á la intervención directa ni indirecta del delito, que es lo que caracteriza á los autores y á los cómplices. Pero, es más; hay otro concepto: no es solo el de autores y cómplices; hay el coautores, como sabe muy bien el señor ministro de Gracia y Justicia, que es distinta responsabilidad, porque es distinta delincuencia que la del cómplice y la del autor y no se menciona.

Antes de pasarse al segundo concepto fundamental, que es la pena, se ofrece la cuestión de la división de los delitos ya anunciada.

El proyecto, según se deduce de dos de sus bases, es afirmativo de la teoría de la tripartición: delitos graves, menos graves y faltas; tripartición propia de la escuela francesa, que distingue los delitos en criminales, correccionales y de policía, la cual sabe el señor ministro de Gracia y Justicia qué concepto merece á Rossi, que la llama la apoteosis implícita de un despotismo legislativo en el concepto, de que, si se atiende solo para hacer la división á la cuantía de la pena, el delito no se divide, como el todo, en sus partes sino en lo que el legislador quiere que se divida; que la escuela italiana, más progresiva en esto que la escuela francesa, es partidaria del sistema de la bipartición, ó sea de la distinción entre delitos y faltas, considerando delito todos los hechos ejecutados con malicia, según decía el Código del señor Silveira, y faltas todas las infracciones de policía. Ya se distinguía esta división desde el tiempo de los romanos en aquella que se caracteriza por estas dos palabras: dolo, para los delitos; y negligencia ó culpa, para las faltas.

Concepto de las penas. Aquí tiene también aplicación lo que manifesté antes sobre el delito, porque por lo menos valía la pena, dispensarme la repetición, valía el trabajo de haber dicho si para el señor ministro de Gracia y Justicia, que es el que ha de desenvolver las bases, las penas eran un medio ó un fin, porque según fueran un medio ó un fin, así serían luego las penas mismas, su división y sus relaciones. Conste que no hay tal concepto; pero todavía queda por averiguar si se opta por el sistema de la pena única ó el de la variedad de las penas.

El Congreso penitenciario de Stokolmo resolvió, casi por unanimidad, que conservando penas inferiores y especiales para ciertas in-

fracciones desprovistas de gravedad, debería adoptar la asimilación legal de las penas privativas de la libertad, sin más diferencia entre ellas que su duración y las consecuencias accesorias que pueden producir después de su cumplimiento.

¿No hay más penas que las penas privativas de la libertad? El señor ministro de Gracia y Justicia ¿suprime acaso la pena de muerte? ¿Es partidario, ó enemigo de las penas perpetuas? Si no suprime la pena de muerte, ¿gaminora su aplicación preparando la abolición para el día en que la haga posible la política del derecho penal? ¿Esta tiene el secreto de la ejecución? No sabemos nada de esto, porque no lo dicen las bases, y ya vé el Senado que son cuestiones de primera importancia.

Pero hay más todavía. No es solo en la división esta de las penas, sino también en lo que se refiere á su relación en donde noto muchas deficiencias.

La relación es de dos clases: ó relación de cualidad, ó relación de cantidad. Relación de cualidad, ó sease analogía de las penas, y relación de cantidad, ó sea proporción de las penas.

El señor ministro de Gracia y Justicia habla en sus bases de escalas; pero estas escalas ¿cuántas son? ¿Qué criterio se establece en estas escalas? Porque hay un principio que informa la materia de analogía, y es que los delitos deben castigarse con penas que consistan en la privación del ejercicio de los derechos infringidos. ¿Qué se quiere decir con esto? ¿Han de formarse con arreglo á la división que antes se ha hecho ya de los delitos, y no sabemos las escalas que establece el señor ministro de Gracia y Justicia.

División de las penas. También aquí, por lo que hay en el proyecto de 1882 y por lo que de las bases se deduce, entiendo que S. S. es partidario de la tripartición, penas aflictivas, correccionales y leves; ¿por qué ha de ser aflictiva la multa cuando exceda de 10.000 reales, correccional cuando no pase de 600 y leve cuando no llegue? Si irracional es la división tripartita de los delitos, no lo es menos la de las penas. En cambio, de admitir, no una pena sino varias, distribuidas en escalas, deben clasificarse según propone Beltrani-Scalia en dos grupos; uno para los delitos cometidos por móviles degradantes, y otro para los de impulsos no degradantes; que no es justo castigar de igual modo al que comete un asesinato, que al que mata á otro en duelo, que al que mata al amante cogido en infracción de adulterio, que al que mata como consecuencia de una embriaguez, etc., etc. Y puesto que el señor ministro de Gracia y Justicia anuncia que ha de otorgar á los tribunales amplitud para la aplicación de las penas, podría también otorgarles la de sustituir una pena á la otra, conforme á la opinión de Zanardelli; ¿ó es que las penas han de ser predeterminadas según el antiguo sistema?

¿Y respecto á la ejecución, último punto de los conceptos fundamentales del derecho penal? No encontramos más, sino que se hará tal clasificación, que permita que las penas se cumplan conforme á un buen sistema penitenciario, cuya frase, dicho sea con el respeto debido, me recuerda aquella otra del Derecho romano en que se dice que las obligaciones ciertas obligaciones, han de cumplirse como buen padre de familia. ¿Cuál es el buen sistema penitenciario? Porque todos, y son muchos, y no voy á hacer aquí la exposición de la materia, que molestaría con exceso vuestra atención, pueden reducirse á estos tres: sistema de comunicación y clasificación, sistema de aislamiento y sistema de colonias penitenciarias, y los mixtos que naturalmente resultan de la combinación de unos con los otros.

De estos sistemas penitenciarios, ¿cuál es el bueno para el señor ministro de Gracia y Justicia? ¿Cree S. S. que la comunicación de los penales es perjudicial para ellos y para la sociedad misma, porque es la culpa como la lepra del alma? ¿Entiende que el aislamiento útil á los fines de la pena, ó á que la primera hora del aislamiento no es la aurora de la conciencia que despierta, sino el crepúsculo de la razón que anochece? ¿Considera conveniente alejar de la madre patria al penado recluyéndolo con otro en lejano territorio, ó piensa, según la moderna teoría del atavismo, que semejante población penal vá á ser la cuna de una nacionalidad y el comienzo de una raza de criminales? Pues no sé de todos éstos, cuál sea el buen sistema penitenciario.

La ejecución de la pena exige un período de transición, porque el penado, como siervo del delito, no puede obtener la manumisión sino mediante ciertas condiciones. Y para responder á las exigencias de este estado de transición, vá á establecer el señor ministro la libertad condicional? ¿Es partidario del patronato? Y si llega en materia antropológica á considerar locos á todos los que considera esta escuela, y dá cabida á estas corrientes en el Código penal, vá á establecer los manicomios criminales, sin los cuales realmente esos principios de la antropología equivalen á una disolución social?

Nada, absolutamente nada de esto nos enseñan las bases, y todo, absolutamente todo cabe en su desenvolvimiento. Resulta, por consecuencia, demostrada mi tesis: las bases son tan vagas que lo mismo pueden satisfacer á un discípulo de la escuela providencialista que á un discípulo de la escuela antropológica, que son los dos polos en materia penal. Y cuando hay semejantes bases (que impropriadamente se llaman bases, porque es una verdadera blasfemia y una desvergüenza el señor ministro de Gracia y Justicia, que lo digo sin temor de equivocarme, llamarlas á esto), no es posible que sirvan de fundamento á una auto-legislación, aunque no fuese, como ésta, anticonstitucional ó improcedente.

Pero vamos ahora al contenido político del proyecto, que lo tiene muy importante, pues hay tres bases que merecen una atención especialísima. Es la primera aquella que se refiere á la armonía entre el Código penal y la Constitución de 1876; es la segunda, la relativa á los hechos justiciables que no están calificadas de delitos, y es la tercera la relativa á la legislación de imprenta.

El señor ministro de Gracia y Justicia (y permitame esta forma del interrogatorio, que le entiendo más breve y por eso la expongo) vá á desarrollar esas bases poniendo en armonía el Código penal con la letra y el espíritu de la Constitución de 1876? Porque importa mucho saberlo, toda vez que esta es una de las notas de diferenciación del partido conservador y el partido liberal.

Después del año 1875, en las primeras Cortes de la Restauración, discutióse el nuevo Código fundamental del Estado, obra del señor Alonso Martínez. No hay que juzgarla, ni sería oportuno, ni lícito.

El señor Alonso Martínez dió en aquella confesión una prueba de su extrema habilidad, porque redactó una Constitución tan flexible, que con ella pudieran gobernar lo mismo los conservadores que los liberales, si los liberales llegaban á aceptarla. A este fin, después de reconocer los derechos naturales, añadía siempre con arreglo á las leyes, con cuyo motivo el señor Balaguer, hoy ministro de Ultramar, decía que era aquel proyecto una Constitución sin alma, porque no tenía principios fundamentales que la informaran; y el señor León y Castillo, hoy ministro de la Gobernación, afirmaba que la constitución era un verdadero sarcasmo, porque después de otorgar los derechos, los negaba, dejando á los liberales sus verdaderas garantías, y quedaba en su lugar una reglamentación negativa.

Vino el partido constitucional al poder, desmantelando fácilmente la tradición del ejercicio de la regia prerrogativa, que jamás se inclinó

Todas las misas que se celebrarán mañana 18 en la parroquial iglesia de Santa María, de esta ciudad, serán en sufragio del alma de

LA SEÑORA

DOÑA JOSEFA MARIA BELLIDO

DE BALADO

en cumplimiento del cuarto año de su fallecimiento.

Su esposo suplica á sus parientes y amigos la asistencia á alguno de actos religiosos de 1. que recibirá favor.

á los partidos liberales sin que procedieran las desesperaciones de la violencia. El partido constitucional aceptó entonces, ó para entonces, la constitución de 1876, en transacción con el grupo que se llamó centralista, anulado por su señoría y por su señoría dividido, pero la constitución de 1876, con el espíritu de la constitución de 1869. Esta fué la transacción que dió vida al fusionismo.

Cae el partido fusionista del poder por culpa de sus discordias, sin duda, y en la oposición se otorga un nuevo pacto, pacto de alianza con los elementos democráticos, cuyo pacto se solemniza en lo que se llamó ley de garantías, la cual tuvo por objeto el establecimiento del matrimonio civil, que seculariza la familia; el jurado, que da intervención al pueblo en la administración de justicia; el sufragio universal, instrumento para el ejercicio de la soberanía del Estado, y claro es que esta alianza con el partido democrático llevaba implícito y como base el antiguo pacto con el partido constitucional ó sea la constitución de 1876 con el espíritu de la constitución de 1869, más el sufragio universal, la ley de matrimonio civil y el jurado.

Se presentó este proyecto cuando aquella aspiración se entronizó en el gobierno, y yo he leído, y quisiera creer que he leído mal, he leído que en el preámbulo se dice que se vá á armonizar el Código penal con la letra y el espíritu de la constitución de 1876. Palabras textuales. Pues si se vá á armonizar el proyecto con la constitución de 1876, ¿dónde está la diferenciación principal con el partido conservador? Es mucho más fundamental el pacto (que dá vida al partido fusionista) entre el antiguo centralismo y el partido constitucional y el pacto con la misma democracia. Al cabo los conservadores han declarado con reiteración que admitirían el jurado si lo encuentran establecido, no por el fundamento que lo anima, sino como medio de prueba para la administración de justicia; que el sufragio universal no les asustaría una vez sancionado por la Corona, y claro es que previamente establecido por los Cuerpos Colegiados, que al cabo las primeras cortes de la Restauración por sufragio universal se eligieron, y el matrimonio civil, si Su Santidad lo acepta, lo aceptarían también, que no van á ser ellos más católicos que el Papa; pero en cuanto al espíritu de la constitución de 1869 no han dicho jamás que lo acepten, ni podrán decirlo, porque es una nota diferencial de escuela y de partido.

¿Cómo se dice ahora que se vá á reformar el Código penal conforme al espíritu de la constitución de 1876? Indudablemente, el alma que faltaba á la constitución de 1876, según denunciaba el señor ministro de Ultramar, son los derechos naturales, con aquellos adjetivos que tan á mal llevara el señor Alonso Martínez.

¿Es que los derechos naturales van á limitarse en el Código penal? ¿En qué forma? (El señor ministro de Gracia y Justicia: No.) Porque sean cualesquiera las diferencias de escuela, aunque manenga el señor ministro de Gracia y Justicia las conclusiones del presidente de la Academia de Jurisprudencia en 1869 caben aquellas soluciones prácticas, siempre que se acepten como tales soluciones y no como cuestiones de escuela y de doctrina.

El peligro arranca de que las leyes orgánicas á que se refiere la Constitución de 1876 no se han promulgado; no tenemos más que la ley de reuniones hecha por el partido conservador,

y que nosotros aceptamos, porque realmente se hizo con los principios de la democracia, y la ley de imprenta del señor Romero Robledo, que nosotros no aceptamos, y que no sé yo si aceptaré hoy el partido conservador. Fuera de estas, no hay leyes orgánicas; y como según la teoría del espíritu de la Constitución, los derechos naturales se exteriorizan en las leyes orgánicas; y como no hay derecho penal si no hay infracción de derechos sustantivos, no existiendo estas leyes, ¿cómo van á pensarse las extralimitaciones cometidas con ocasión del ejercicio de los derechos individuales? Arbitrariamente. (El señor ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos); y digo arbitrariamente, no porque S. S. cometa una arbitrariedad, sino porque sería la consecuencia forzosa de la falta de un derecho sustantivo y de la derogación del Código de 1870, en la parte que se refiere á las infracciones cometidas contra los derechos individuales.

No insisto, porque el señor ministro de Gracia y Justicia hace signos tranquilizadores, y la insistencia caería de objeto.

Resuelta por ahora esta primera cuestión, vamos á la segunda de las que hemos llamado «bases políticas» la relativa á los delitos contra la forma de gobierno.

Sabe el Senado que en el Código de 1848, reformado en 1850, no había ninguna definición respecto á este linaje de delitos; no se castigaban más que los delitos de lesa majestad. El Código de 1870, en su artículo 181, si la memoria no me es infiel, declara que cometen delitos contra la forma de gobierno, los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó de hechos encaminados á conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales, alguno de los objetos que en el artículo se mencionan, y entre otros el de reemplazar la forma monárquico-constitucional por la forma absolutista ó por la forma republicana.

Continuará.

Nuestros amigos de Madrid

En la imposibilidad de dar á conocer los brindis que nuestros amigos de Madrid pronunciaron el día 11, reproducimos los dos documentos siguientes que creemos verán con gusto nuestros lectores:

«Amigo Orcasitas: Siento en el alma que múltiples trabajos y el cansancio á ellos consiguiente, me impidan hoy asistir á ese fraternal banquete y brindar con ustedes por el restablecimiento pacífico y legal en España de nuestra República. Crean ustedes que las leyes universales de la lógica, el movimiento natural de los hechos y el ascenso en las escalas de la vida por donde suben al ideal constantemente las sociedades humanas, traen consigo esta forma de gobierno, como corona inmarcescible á todos los progresos cumplidos, y organización definitiva de la democracia moderna y de sus incontrastables derechos.

Así, debemos tener la esperanza que pide una obra tan grande y la confianza en que, si combinamos las fuerzas impulsoras con las fuerzas conservadoras y establecemos un régimen de armonía entre todos los intereses y de seguridad para todas las clases sociales, podremos pronto rnos acabar nuestra vida en el seno

de una patria progresiva y libre. Juremos no apartar los intereses nacionales de los intereses republicanos, y no arrepintinos jamás de cuanto hicimos en los días de nuestro gobierno republicano, ni de cuanto hemos hecho en el prolongado, pero fecundo período, de nuestra oposición. Seguro de que comparten ustedes tales sentimientos, se despide y les saluda cariñosamente.—Emilio Castelar.»

Fué acogida esta carta con ruidosísimos aplausos, á duras penas interrumpidos, cuando el señor Orcasitas anunció que iba á leer un mensaje de contestación, á cuyo pie, siguiendo una ya antigua costumbre, pondrían sus firmas todos los concurrentes.

Hé aquí el documento que fué también por todo extremo aplaudido:

«Señor don Emilio Castelar: Una vez más, y unidos como siempre por el sagrado lazo de nuestro ferviente amor á la República, hemos solemnizado hoy aquella memorable fecha en que, dueña de sus destinos esta amada patria, se dió libre y espontáneamente la forma de gobierno que más atiende á la dignidad del hombre y al destino glorioso de las modernas sociedades.

Y al evocar memorias del pasado y con ellos las puras glorias y las inmerecidas caídas que las acompañan, al hacer votos por el cumplimiento de gratas esperanzas para el porvenir, sin que las caídas puedan sonrojarnos ni las esperanzas trocarse en imprudentes impacencias, al confesar una vez más, serenos y tranquilos, nuestra inquebrantable fé republicana, el recuerdo de usted ha estado en todos los corazones y su nombre en todos los labios, como símbolo fiel de nuestros ideales y personificación la más alta del culto á la patria y del amor á la República, que constituyen hoy y siempre nuestra invariable religión.»

Siguen las firmas.

Los mosquitos y la fiebre amarilla

Un médico de la Habana, M. Finlay, ha emitido una opinión interesante para los biólogos. Opina dicho médico, dedicado preferentemente al estudio de la fiebre amarilla, que esta enfermedad no es trasmisible por el aire ni por el contacto, y sí solamente por inoculación. Esta la efectúa principalmente un mosquito del género *Culex*, tomando de los enfermos el germen del mal y trasmitiéndolo á la persona por su picadura.

El autor ha podido cerciorarse que en el aparato perforante se mantienen corpúsculos de la piel que ha picado y cultivando las sustancias separadas de la trompa del *Culex*, ha visto desenvolverse esporos análogos á los que se desenvuelven en los cultivos de la sangre, procedente de un enfermo de fiebre amarilla.

N. Hammonel confirma la opinión de M. Finlay, y refiere el curioso caso siguiente. En 1839 tuvo lugar una epidemia de fiebre amarilla en Augusta (Georgia), sin que ocurriera caso alguno en Lummerville, localidad próxima situada en las dunas y enteramente desprovista de mosquitos. Algunos años más tarde, un camino fué abierto entre las dos localidades por entre los pantanos, y los mosquitos aparecieron en Lummerville, y en la epidemia de 1884, esta localidad fué castigada como las villas próximas.

M. Finlay ha hecho algunas experiencias sobre la inoculación de la fiebre amarilla, y cree que estas inoculaciones en ciertos casos que no determina, pueden conferir la inmunidad.

Señor gobernador... pios más elemental... igualdad ante la le... nia debe saber que... una campaña contr... otros sitios públic... dado excelentes res... extenderse á otra... guida, donde es ge... juega muy gordo á... precisamente por p... edad las clases p... allí de perfecta iun... de ese principio de... talo á nsia.

Las consecuencias desastrosas para la... el juego el nido de... nurias.

El lunes último... ferencia en el Cas... ilustrado profesor d... ría de este institu... Bremon.

Con suma clarida... lló el señor Sanz, el... to de la imprenta... ble trabajo por dar... antiguos manuscri... tal motivo de los l... puso la manera con... cimiento de la fabri... el rústico de cortez... dos pergaminos, ha... hilo, industria tra... musulmanes, siendo... primeros puntos de... fabricó.

Ocupóse luego de... grabado que se apli... estampas y naipes... datos curiosos. Hab... belaria, viniendo in... raviloso descubrim... tal cual hoy se co... Lorenzo Coster, con... los caracteres tipog... á Gutemberg el glo... dre de la imprenta... ter, fué el verdadero... invención.

Tras la narración... vicisitudes de la vid... el señor Sanz una... de la manera como... prensa, de las emoci... presa Gutemberg (146... instantes y del entu... recibido por este gr... pliego escrito que s... que fué el primer pl... 1456 ó Biblia de las... Hablando de la p... citó á España con... meros países que lo... ten Barcelona (146... la gloria de haber co... prensa; y como no... rente á Barcelona... honor en pró de V... en la fecha antes... poetich, y la prime... un grabado de Santa... 1488.

El disertante con... ciend oportunas y... ciones sobre la imp... dencia de tan marav... muy aplaudido al te...

El Inspector de la... rial y de comercio... rron de la Vega, qu...

CRONICA LOCAL Y GENERAL

Señor gobernador: Uno de los principios más elementales de la justicia es la igualdad ante la ley y en este concepto usía debe saber que así como se ha hecho una campaña contra el juego en cafés y otros sitios públicos, campaña que ha dado excelentes resultados, debiera extenderse á otra sociedad más distinguida, donde es general opinion que se juega muy gordo á los prohibidos y que precisamente por pertenecer á dicha sociedad las clases privilegiadas, se goza allí de perfecta inmunidad en menoscabo de ese principio de justicia que hemos citado á usía.

Las consecuencias no pueden ser más desastrosas para las familias que ven en el juego el nido de sus desgracias y penurias.

El lunes último dió su anunciada conferencia en el Casino de Artesanos, el ilustrado profesor de Geografía é Historia de este instituto, don José Sanz Bremon.

Con suma claridad y sencillez, desarrolló el señor Sanz, el tema «Descubrimiento de la imprenta,» empezando su notable trabajo por dar noticia acerca de los antiguos manuscritos, ocupándose con tal motivo de los llamados copistas; espuso la manera como se propagó el conocimiento de la fabricacion de papel desde el rústico de corteza de arbol y los burdos pergaminos, hasta el blanco y fino de hilo, industria traída á España por los musulmanes, siendo Celta y Jativa los primeros puntos de Europa en donde se fabricó.

Ocupóse luego del descubrimiento del grabado que se aplicó á la fabricacion de estampas y naipes, citando multitud de datos curiosos. Habló de la imprenta tabularia, viniendo inmediatamente al maravilloso descubrimiento de la imprenta tal cual hoy se conoce, considerando á Lorenzo Coster, como el primero que usó los caracteres tipográficos, y reservando á Gutemberg el glorioso dictado de padre de la imprenta, porque este y no Coster, fué el verdadero propagador de la invencion.

Tras la narracion de las principales vicisitudes de la vida de Gutemberg, hizo el señor Sanz una brillante descripcion de la manera como funcionó la primera prensa, de las emociones de que debia ser presa Gutemberg en aquellos solemnes instantes y del entusiasmo con que fué recibido por este gran hombre el primer pliego escrito que saliera de la imprenta, que fué el primer pliego de la Biblia de 1456 ó Biblia de las 42 líneas.

Hablando de la propagacion del invento citó á España como ejemplo de los primeros países que lo usó; y como se disputen Barcelona (1468), y Valencia (1474) la gloria de haber cobijado á la primera prensa; y como no está probado lo referente á Barcelona, sostuvo subs se tal honor en pró de Valencia que imprimió en la fecha antes citada el «Certamen poético,» y la primera obra ilustrada con un grabado de Santa Catalina de Sena, en 1488.

El disertante concluyó su mision haciendo oportunas y atinadas consideraciones sobre la importancia y trascendencia de tan maravilloso invento, siendo muy aplaudido al terminar.

El Inspector de la contribucion industrial y de comercio don Eustasio Macarron de la Vega, que prestaba sus servi-

cios en esta provincia, salió el domingo para Zaragoza á donde ha sido trasladado con igual destino.

General es el disgusto que en los comerciantes é industriales ha producido el traslado de que damos noticia, pues por sus inapreciables condiciones de probidad é inteligencia, habiase captado el señor Macarron grandes simpatias en esta capital y su provincia.

Hoy á las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la excelentísima diputacion provincial, la subasta para el acopio de la carretera de Castellon al Grao, y de la tierra necesaria para reparar los andenes ó paseos del citado camino.

El gobierno ha concedido seis millones de reales para la Exposicion universal que se celebrará en Barcelona.

Anteayer tuvimos el gusto de saludar á nuestro particular amigo don Luis Ortega, que procedente de Valencia estuvo en esta ciudad unás horas, saliendo luego para Barcelona con objeto de contratar en la capital del Principado, los operarios necesarios para confeccionar *El Correo de Valencia*, que reaparecerá tan pronto pueda su propietario, el señor Ortega, reunir el personal que necesita.

A la avanzada edad de 85 años, falleció el lunes por la noche don Antonio Temprado y Vila, persona muy apreciada en esta ciudad por sus vastos conocimientos y por haber desempeñado á conciencia muchos é importantes cargos, entre ellos el de director del instituto.

Reciba su familia el testimonio de nuestro sentimiento, y descanse en paz el modesto letrado y catedrático.

Durante la primera decena del corriente mes han ocurrido en esta capital y su término 51 defunciones clasificadas por enfermedades de la manera siguiente: 13 de sarampion, 3 de difteria, 3 de otras enfermedades infecciosas, 1 de enfermedad del aparato circulatório, 11 del aparato respiratorio, 12 del aparato digestivo, 1 del aparato urinario, 5 del aparato cerebro-espinal y 2 de procesos morbosos comunes; siendo clasificadas por edades como á continuacion se expresan: 4 hasta cinco meses, 26 de cinco meses á tres años, 3 de tres á seis años, 1 de seis á trece años, 2 de trece á veinte años, 3 de veinte á veinticinco años, 1 de veinticinco á cuarenta años, 2 de cuarenta á sesenta años y 9 de sesenta á ochenta años.

En igual período de tiempo se han inscrito en el registro civil 23 nacimientos: 13 varones y 10 hembras.

En la sesion ordinaria que ha de celebrar el ayuntamiento de esta ciudad en el dia de hoy, han de tratarse los siguientes asuntos:

Despacho de oficio.
Informe de la comision de beneficencia proponiendo el abono de 5 pesetas mensuales á José Barberá como socorro de lactancia para su hijo Manuel.
Id. de la comision de consumos manifestando no es procedente recurso alguno contra el fallo de la junta administrativa absolviendo á don Ramon Serrano y don Tomás Domenech de cierta aprehension á ellos verificada.
Id. de la comision de ornato proponiendo el derribo de la puerta de San Roque.
Idem de la misma sobre el recorrido de la calle del huerto de Más.

Las novedades de Nueva York, cuentan de uno de los robos más atrevidos que se conocen, realizado el 22 de Enero último en el Estado Texar.

Al arrancar de la estacion de Gordon un tren de pasajeros, dos individuos enmascarados, salieron á la locomotora, y apuntando al maquinista con sendos revólvers le obligaron á que condujera el tren hasta un puente, en el cual le hicieron detenerse, á tiempo que salian de un escondrijo seis enmascarados más, provistos tambien de su correspondiente arsenal.

Reforzado de este modo el contingente de cacos, mientras unos daban guarda al tren para impedir que salieran los pasajeros, cosa por otra parte difícil hallándose el tren sobre el puente, los otros obligaron al maquinista á que echara abajo la puerta del furgon en que iba la caja fuerte, de la cual estrajeron de 8000 á 15000 pesos. Pasando al carro de las balijas, las entraron á saco, quitando los valores que pudieron hallar, y al fin se ausentaron, desdenándose de robar á los pasajeros.

Anteayer ocurrió una desgracia; al pasar el último tren de la linea de Tarragona, cerca de la estacion de Nules. Un sujeto, pastor de oficio, de 45 á 50 años, cubierto del guarda aguja, se arrojó al paso de la locomotora (segun todas las probabilidades). El cráneo de este infeliz quedó destrozado, y alguna parte de su cuerpo fué encontrada á trescientos pasos de distancia.

El celoso juez de instruccion de Nules, don Fernando Bosch, el médico don Mariano Huesa y el escribano don Faustino Valenti, se constituyeron en el lugar del suceso para instruir las primeras diligencias.

Ha sido nombrado registrador de la propiedad de Viver, don Carlos Gamis Roig.

Se ha firmado un decreto concediendo á la ciudad de Segorbe el título de «May heróica y Leal.»

Recaudado en esta ciudad por concepto de consumos durante el pasado Enero: 32.840 pesetas 67 céntimos.

En igual mes del año 1886 se recaudó 28.404 pesetas 24 céntimos.

Resulta, pues, una diferencia á favor del 1887, de 4.433 pesetas 43 céntimos.

De la distribucion entre los ejércitos de Ultramar y las armas é institutos de la Península, de los 55.000 hombres llamados al servicio activo por real orden de 28 de Diciembre del año anterior, corresponden á las zonas de esta provincia los siguientes:

Zona de Castellon.—Cupo, 470.—Destinados á Ultramar, 58; artilleria, 39; caballeria, 37; ingenieros, 24; infanteria de marina, 28.

Zona de Segorbe.—Cupo, 423.—Ultramar, 52; artilleria, 35; caballeria, 34; infanteria de marina, 47.

Zona de Vinaroz.—Cupo, 451.—Ultramar, 56; artilleria, 38; caballeria, 35; infanteria de marina, 50.

El sobrante que resulte en cada zona se destina á infanteria.

El semanario *Castalia* ha cambiado su título por el de *Revista de Castellon*, la cual seguirá publicándose los domingos bajo la inteligente direccion de nuestro distinguido amigo particular don Carlos Llinás.

En el día celebrado el inóuito al excomulgado carlista Oucalá, hermano del caballero don Pascual, y segun noticias que hemos recibido, el dia 7 del presente llegó á Alcalá de Chisvert, su pueblo natal, donde fué muy obsequiado por sus admiradores.

Ya era de suponer que volverian las oscuras golondrinas; los que no volverán son los saguntinos inmolados en Bechi.

Un incendio ha destruido casi por completo la legendaria casa de Confucio, el filósofo, legislador y reformador religioso chino, que estaba situada cerca de Loo, en la provincia de Shan Tung. Era uno de los curiosos museos artísticos y literarios del mundo, cuya propiedad venia transmitiéndose de padres á hijos entre los descendientes del gran apostolado hace veinticinco siglos, y en el cual la piedad del pueblo habia acumulado ofrendas de inestimable valor.

Nos escriben de Morelia diciendo que es tanto el frio que por allí hace que el dia 14 se encontraba la temperatura á 12 grados bajo cero.

Segun noticias, en breve aparecerá en nuestra ciudad un semanario, defensor de la escuela democrática y del libre pensamiento.

Celebremos que la idea llegue á su feliz realizacion.

Nota de los señores que se han presentado á examen de francés en el Instituto de esta capital para aspirar á ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima creado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886.

D. José Escobedo Cubero, Vinaroz, aprobado.

D. Luis Provinciale Carral, Castellon, aprobado.

D. Nicolás Roig Esparducer, Castellon, aprobado.

D. Balbino Ballester Guia, Castellon, aprobado.

D. Vicente Sales Mingarro, Burriana, aprobado.

D. Evaristo Estevez Gonzalez, Burriana, sobresaliente.

D. Froilan Barberá Castillo, Burriana, aprobado.

D. Vicente Mengual Rosa, Vinaroz, aprobado.

D. José Tárrega Torres, Castellon, aprobado.

D. Juan Aleixandre Ayza, Benicarló, aprobado.

D. Pedro Pascual Sales Paris, Burriana, aprobado.

D. Manuel Febrer y Samper, Benicarló, aprobado.

Hallándose vacante la Recaudacion de Contribuciones de la primera agrupacion del distrito de Segorbe, que comprende los pueblos de Gátova, Geldo y Segorbe, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se anuncia de nuevo dicha vacante, sin señalar retribucion, para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en dentro del término de diez dias.

PELUQUERÍA DE MARQUES
En este establecimiento se encuentra la mejor de las tinturas instantáneas (á 24 reales frasco) y el verdadero *Regenerador vegetal*.

Imp. Guier, Oballeros, 47.

ANUNCIOS

Avances.—A los suscritores 4 3 céntimos de peseta línea ordinaria, y 4 los no suscritores 4 doble precio.—Los títulos de los anuncios se contarán por las líneas que ocupen de texto.

La Agencia franco-hispano portuguesa de don C. A. Saavedra, París, rue Blanche, 33 Madrid, Sordo, 31, está exclusivamente autorizada para recibir anuncios extranjeros.

Guano Llobet

Está compuesto exclusivamente de materias animales: su actividad es igual á la de otro cualquiera; deja la tierra esponjosa; la granazón acabada y el fruto mas nutrido y de mayor peso.

Es el mejor de los abonos para el cáñamo, trigo, alavías, etc., y en particular para los naranjos y viñas, que producen maravillosos resultados.

Único depósito en esta Capital, donde se halla de venta al precio de 26 pesetas de 100 libras, tienda del Leon calle de San Juan, 4, Castellón.

AGUA MINERAL
EMINENTEMENTE RECONSTITUYENTE
Clorurada, Sódica, Bicarbonatada, Arsencal
(33 miligr. de Arsencal de sosa por litro).

UNO A TRES VASOS AL DIA

LA BOURBOULE
Puy-de-Dome, (Francia)

REGENERA LOS NIÑOS ENDEBLES Y LAS PERSONAS DEBILITADAS.

Linfatismo — Enfermedades de la piel —
Afecciones de las Vías respiratorias: Bronquitis, Asma, etc. — Reumatismo — Diabetes — Fiebres intermitentes.

En Castellón, don Pedro Armengol, San Juan, 19.

FABRICA DE MOSAICOS LITHOIDES

Y

construcción hidráulica y cemento Portland.

TRINIDAD, 28,
CASTELLON

Especialidad en pavimentos de cemento portland para aceras, cocherías, fábricas, talleres, lavaderos, patios, entradas etc., etc., revolqueo, impermeables para preservar las humedades mosaicos romanos, Florentines y Venecianos.

Venta al por mayor y menor de cemento Portland, y cal hidráulica del país y extranjero. Especialidad en fregaderas, trapas, peldaños para escaleras, rentaderas, asientos para cocinas, mesas y toda clase de objetos de granito blanco y colores.

Baldosas hidráulicas de todas clases y colores. Esta casa se encarga de toda clase de trabajos pertenecientes á este ramo.

Para más detalles dirigirse á su despacho, Trinidad, 28.

ULTRAMARINOS DE SAN MIGUEL

DE

ENRIQUE TORTAJADA

Calle de Enmedio, 40, frente á San Miguel.

Vinos legítimos de Jerez

Jerez pasta especial á 65 céntimos cuartillo.
Jerez superior á 1 peseta cuartillo.
Pedro Ximenez añejo á 1,70 pesetas cuartillo.
Manzanilla superior á 1,75
Aguardiente anisado dulce á 1,10.
Completo surtido en Vinos y licores desde 1,50 á 12 pesetas botella.
Chocolates, téis y cafés de la Compañía colonial y otras fábricas.
Quesos y Mantecas superiores.
Y otra infinidad de artículos coloniales, del país y del extranjero.

No equivocarse; frente á San Miguel.

NO MAS ENFERMEDADES DE DIENTES!

POR MEDIO DE EL

Elixir Dentifrico

DE LOS

RR.PP. BENEDICTINOS



de la Abadía de SOULAC (Gironde)
Prior Don MAGUELONNE
3 MEDALLAS DE ORO

Bruselas 1880. Londres 1884
LAS MEJORES RECOMPENSAS
INVENTADO POR EL PRIOR
EN 1373 Pedro BOURSADT

El empleo cotidiano del Elixir Dentifrico de los RR.PP. Benedictinos cuya dosis de algunas gotas en el agua, cura y evita la carie fortalece las encías rindiendo á los dientes un blanco perfecto.

Es un verdadero servicio rendido á nuestros lectores señalándoles esta antiquísima y útil preparación como el mejor curativo y único preservativo de las Afecciones dentarias.

Casa fundada en 1887 **SEGUIN** 3, Rue Eugénie, 3 BORDEAUX
Deposito en todas las Farmacias y Perf. de Francia y Extranjero.

GABINETE DEL DR. FORÉS
ENCHIN, 34, CASTELLON

Único consultorio de esta ciudad en donde se practican todas las curas y operaciones que exigen las múltiples y variadas enfermedades de los ojos.

ENOSÓTERO

para conservar y mejorar los vinos

(POR DOS REALES HECTOLITRO, ASEGURADOS Y MEJORADOS LOS VINOS)

El Enosótero es el único específico que merece el nombre de «Conservador de los vinos.» Obra en pequeña cantidad, es de fácil empleo, mejora toda clase de vinos, es económico, inofensivo, y puede emplearse en todo tiempo.

La utilidad del Enosótero ha sido reconocida por todos los consumidores y por la prensa. Por esta su uso se ha generalizado por todas partes.

Para convencerse de la eficacia y bondad del Enosótero basta poner vino del más flojo ó vino con agua en dos botellas, añadir á una de ellas el conservador á razon de medio gramo escaso por litro y dejar las botellas destapadas ó algo vacías. El vino de la botella que no tiene Enosótero pronto se vuelve ácido, mientras el otro en lugar de agriarse gana mucho en calidad.

Para evitar engaño no debe admitirse ningún bote que no proceda de las

(ÚNICOS representantes en España: Sres Alomán y Uriach, calle Moncada, 20.—Barcelona.)

Depósito en Castellón: Manuel Ferrer.

EL MEJOR RECONSTITUYENTE

PÍLDORAS RESTAURADORAS

PREPARADAS POR EL
DR. FORMIGUERA

Para la pronta curacion de la palidez, inapetencia, esterilidad, dificultad, supresion y demás desórdenes de la menstruacion, y en general las enfermedades que dependen del empobrecimiento de sangre. Medicamento indispensable á las personas aquejadas de dolencias crónicas del estómago, para facilitar el desarrollo de los jóvenes y fortificar los temperamentos débiles y linfáticos.

Deposito general: G. FORMIGUERA y C.A. Talleres, 28, BARCELONA.

En todas las Farmacias, Perfumerías y Peluquerías

La VELOUTINE

Peloso de Arroz especial
Preparado al Híemate por **CH. FAY**, Perfumista
PARIS — 9, Rue de la Paix, 9 — PARIS

ENFERMEDADES DE LA BOCA

PASTILLAS NIELK

DE CLORATO DE POTASA COMPRIMIDAS

EFICACES CONTRA LAS

Anginas, Crup, Ronquera, Fetidez del aliento ó inflamaciones de la garganta. Las PASTILLAS NIELK calman la irritacion producida por el excesivo uso del tabaco y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes.

SE VENDEN EN TODAS LAS FARMACIAS

Para evitar imitaciones y falsificaciones exíjase en las cajas el sello de la SOCIEDAD FARMACEUTICA ESPAÑOLA, impreso en tinta roja.

CANARIOS

Se hallan de venta en la calle de la Mealla, núm. 39, desde 40 reales en adelante.

GABINETE MEDICO

DE DON ANTONIO DESBERTRAND

Clinica especial de las enfermedades del pecho. Calle de Enmedio, 86, Castellón. Horas de consulta, de once á uno.

Las Carolinas

Nuevo restaurant y casa de huéspedes. PROSPERIDAD, ECONOMIA Y ASEO
5, Salinas, 5

PASTA PECTORAL

DEL DOCTOR ANDREU DE BARCELONA.

REMEDIO SEGURO PARA TODOS LOS QUE PADECN DE

TOS TOS

Catarros, ronqueras, etc., por crónicos que sean. Facilitando siempre la expectoración.

Este remedio es tan positivo que no hay un caso siquiera que no haya producido felices resultados. A las primeras tomas de esta pasta el enfermo siente ya un gran alivio que le sorprende y anima. Para probar la virtud y eficacia de esta pasta, basta decir que muchos facultativos de España, cuyos nombres estamos autorizados para publicar, han curado la Tos con esta Pasta pectoral, después de haber corrido todas las fórmulas más conocidas, por cuya razón la prescribimos constantemente á sus enfermos, de los cuales recibimos cada día muestras de verdadera gratitud y aprecio.

Es también el medicamento más cómodo, económico y agradable que se conoce, no molesta en lo más mínimo al enfermo, y su sabor de un dulce, suave y balsámico es siempre apetecido.

MILLARES DE CAJAS sante número de pedidos que tenemos de toda España y del extranjero, son también una prueba irrefutable de la verdad de un medicamento que es el único seguro y positivo para los efectos á que se le destina.

ALIVIO Y CURACIÓN DEL ASMA ó SOFOCACIÓN DE TODA CLASE

POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoración se produce muy fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y demás personas que no tienen costumbre.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante fumando uno dentro de la habitación; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

DEPÓSITO CENTRAL de estos medicamentos: Farmacias de su autor en Barcelona, y se hallarán también de venta en las principales farmacias de todas las poblaciones de España y América, así como en Inglaterra, Francia, Italia y Portugal.

Año V.

MASCA

A los ferria se curada al interior, con los detalles necesarios cambio de libranza Emilio Mesa, calle de F...

Se v... un vasto almacén, rral, en el Grao de San Cristobal. Darán razon, Ca...

HOMBRE

Este Opúsculo, al alcance de las doctrinas filosóficas materialistas, c... insuperables por muchos, centro de la Democracia. Véndese á una peseta Terales, plaza de la Cons...

Arriendo

do en este término par... Darán razon calle d...

Academia

Preparacion completa de... partida doble, Cálculos m... mercio, calle Mayor, 92,

Historia gene

por DON MIG... Se suscribe en la impre...

SE ALQU

de la ca... Para... Enmedio, 67.

Disc

PRONUNCIADO POR EL... LA DISCUSION DEL PRO... CÓDIGO PENAL, EN LA... CELEBRADA EL DIA 1.º

Contin... El señor Alonso Mar... de Código de 1882, no... modo el caracter de esta... go de 1870, y no lo ha... artículo que citó ayer el... la se refiere á los delito... en realidad, no es más... mi juicio, de lo que en... 1870 se establece. Porq... go se determina que es... menos de serlo, la injuri... y la injuria es, como ese... accion ejecutada ó frase... menosprecio, en descréd... una persona, en cuyo co... artículo citado por el sei... está en este comprendido... tanto, la cuestion; la cue... de dicho, en el artículo... 1870. Al reformarlo el... nez en su proyecto de 18... palabras, pero suprime... dando, por consecuencia... cipo de la soberanía nac... ridad expuesto, porque... cometerse estos delitos p... tencia, por medio de la f... propaganda.

En realidad yo no dis... no fuera por culpa del vo... bar Silvela y de las man... Alonso Martinez.

Los señores Silvela y... debatido sumariamente, alabo todas las difere...